

<b>Epígrafe 45. REMESAS SIMPLES Y DOCUMENTARIAS</b>
---

A LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 SE LE AÑADEN, CUANDO PROCEDA, LOS DEL APARTADO 3 POR SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ORDENANTE DEMANDE.

1. <b>GESTIÓN DE REMESAS</b> ( <i>notas 1 y 2</i> )	%	Mínimo o fijo (euros)
<b>1.1. Gestión de la remesa</b> Este concepto incluye los servicios de aceptación, cobro y en su caso revisión documentaria.	1.40	45.00
<b>1.2. Presentación en sistema de compensación interbancaria del país de destino</b> Realizada por indicación expresa del cliente, calculada sobre cada documento presentado.		4.50

**2. DEVOLUCIÓN DE REMESAS**

<b>2.1. Devolución de documentos gestionados</b> Calculada por la parte devuelta del nominal del documento, sea por impago o reclamación.	1,00	36.00
<b>2.2. Declaración de impago</b> Por cada documento.		15,00

**3. SERVICIOS ADICIONALES PARA REMESAS**

<b>3.1. Entrega de efectivo</b> Cuando el importe de la remesa se cobre en efectivo.	1,00	8,00
<b>3.2. Entrega realizada en sucursal distinta a la de la cuenta de abono</b> Cuando la entrega de los documentos cedidos se realice en sucursal distinta de la cuenta de abono.		1,50
<b>3.3. Declaración a Balanza de Pagos</b> En el supuesto de que sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente ( <i>nota 3</i> ).		5,00
<b>3.4. Compraventa de moneda</b> Cuando la cuenta de abono sea en moneda distinta del documento tomado.	0,20	4,00

	%	Mínimo o fijo (euros)
<p><b>3.5. Custodia de documentos</b></p> <p>Aplicable a las remesas al cobro con vencimiento o recepción del reembolso superior a 180 días, cuando los documentos queden en depósito o custodia.</p> <p>Se cobra por cada trimestre (prorratable por meses) que exceda de los 180 días, y no se aplica si su entrega se exige como garantía de la operación.</p>	0,30	7,50
<p><b>3.6. Aviso devolución de un documento</b></p> <p>Aplicable al cedente cuando ordena que se le avise de la devolución (<i>nota 4</i>).</p>		1,00

#### GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- b) la tarifa recogida como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes por transmisión electrónica.

**Nota 1:** Este epígrafe contempla:

- a) Las remesas tomadas en gestión de cobro de documentos sobre el mercado internacional o sobre el nacional en moneda extranjera.
- b) Las remesas tomadas en negociación de documentos con las características del punto a) anterior, excepto si son cheques, pues la compra de cheques extranjeros o en moneda distinta de euros está incluida en el epígrafe 3 de cheques.

**Nota 2:** Las nuevas presentaciones de documento se considerarán como nuevas remesas.

**Nota 3:** La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.

**Nota 4:** Además de esta comisión, cuando se genere un aviso al teléfono móvil, se aplicará el apartado 4.2 del epígrafe 12 de este folleto.

\* \* \* \* \*

De acuerdo con la O. M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.